



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2026-MDLH-GM.

La Huaca, 11 de marzo de 2026.

VISTO:

El Requerimiento N°069-2026-MDLH-GSMGA-ING.DMCC de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, informe N°0156-MDLH-OAyGP/ENRN de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, informe N°228-2026-MDLH-OGPP de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°112-2026-MDLH/OAJ-YCG de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DE COMBUSTIBLE DIESEL N° B5 S-50 PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, conforme el artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las **contrataciones y adquisiciones**, establece que: *“las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...) estos procesos se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario”*. Asimismo, citado artículo en su último párrafo refiere que **su finalidad es asegurar que los gobiernos locales adquieran bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios idóneos.**

Que, en el marco de que las contrataciones y adquisiciones deben realizarse de acuerdo a la normativa que regula esta materia, se trae a colación la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuyo artículo 1° establece que su objeto *es fijar el marco normativo para asegurar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública*. Aunado a ello, el literal a) del artículo 4° con sumilla “definiciones” señala que, se entiende por contratos a los acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para **abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.**

Que, **las contrataciones complementarias** encuentran su asidero legal en el artículo 146° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, el mismo que refiere lo siguiente: *146.1. Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad*

Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2026-MDLH-GM.

La Huaca, 11 de marzo de 2026.

contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. que el monto no supere el 30% del monto del contrato original.
- ii. Que sea el mismo bien o servicio general.
- iii. Que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación.
- iv. Que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

(...) 146.3 La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente. 146.4. Excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 146.1 y con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original.

Que, asimismo, mediante la Opinión N°102-2018-DNT de fecha 05 de julio de 2018 refiere que la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa.

Que, en este orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado emitió la opinión N°085-2019/DNT, de fecha 28 de mayo de 2019 respecto a las contrataciones complementarias, indicando en el apartado 2.2 sobre el objetivo que busca cumplir la suscripción de este tipo de contratos que, estas constituyen una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo [anteriormente indicado] del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

Que, el 12 de setiembre de 2025 se suscribió el contrato N°10-2025-MDLH-UL, entre esta entidad edil y el Grifo ZACAS SAC con RUC N°20604985481, en el marco de la subasta inversa electrónica N°01-2025-MDLH-DEC-PRIMERA CONVOCATORIA, teniendo como objeto el suministro de combustible DIESEL B5 S-50 y Gasohol regular para las unidades vehiculares de esta municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2026-MDLH-GM.

La Huaca, 11 de marzo de 2026.

distrital, Ítem 01 por el monto de S/.189,200.00. Prescribiendo en su cláusula quinta **el plazo de la ejecución de la prestación: 4 meses o hasta el término del stock, lo que ocurra primero.**

Que, mediante Informe N°0156-MDLH-OAyGP/ENRN, de fecha 04 de marzo de 2026, el responsable de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informa que, en atención al Requerimiento N°069-2026-MDLH-GSMGA-ING.DMCC, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, con fecha 26 de febrero de 2026 se notificó vía correo electrónico al contratista a fin de suscribir un contrato complementario, obteniéndose la aceptación formal del GRIFO ZACAS S.A.C., para la adquisición adicional de 2 300 galones de diésel B5 S-50, por el monto de S/.43,516.00 (cuarenta y tres mil quinientos dieciséis con 00/100 soles). En este sentido, solicita **se emita la certificación presupuestal del requerimiento mediante contratación complementaria para el suministro de combustible DIESEL B5 S-50 para las unidades vehiculares de esta entidad edil.**

Que, se convocó el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°001-2026-MDLH-DEC. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B 5 S-50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA" ITEM 02: DIESEL B5 S-50.

Que, a través del informe N°228-2026-MDLH-OGPP de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, refiere que el artículo 12- Certificación de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP de la Directiva N°004-2026-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con la Resolución Directoral N°001-2025-EF/50.01, señala en su numeral 12.3 "La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP, bajo ese contexto esta Oficina deslinda responsabilidad de los trámites relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. En mérito a ello, esta Oficina General **emite la certificación de crédito presupuestal N°198, para la contratación complementaria indicada precedentemente por el importe de S/.43,516.00 (cuarenta y tres mil quinientos dieciséis con 00/100 soles).**

Que, con informe N°112-2026-MDLH/OAJ-YCG de fecha 09 de marzo de 2026, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que en el caso en concreto se advierte que: *la contratación complementaria corresponde al mismo bien contratado originalmente, esto es, Diesel B5 S-50 para las unidades vehiculares de la entidad; el proveedor es el mismo contratista del contrato original (GRIFO ZACAS S.A.C.). Asimismo, el monto propuesto de S/.43,516.00 representa el 23% del contrato original, el cual asciende a S/.189,200.00, por lo que no supera el límite del 30% establecido en la normativa.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2026-MDLH-GM.

La Huaca, 11 de marzo de 2026.

Finalmente, la entidad ha convocado el procedimiento de selección correspondiente para el nuevo periodo, mediante la Subasta Inversa Electrónica N.º 001-que la contratación 2026-MDLH-DEC, lo cual evidencia complementaria tiene carácter temporal y excepcional, con la finalidad de evitar la paralización de los servicios municipales. Por lo antes mencionado, concluye que la contratación complementaria para el suministro de 2,300 galones de Diesel B5 S-50, por el monto de S/.43,516.00, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, al amparo de las facultades conferidas mediante Resolución de alcaldía N°07-2026-MDLH-A, y de conformidad con los considerados en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA COMPRA COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N°10-2025-MDLH/UL de fecha 12 de setiembre de 2025, para la adquisición de combustible DIESEL B5 S50 (2 300 galones) por el monto de S/.43,516.00 (cuarenta y tres mil quinientos dieciséis con 00/100 soles), equivalente al 23% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda conforme a sus atribuciones, a la elaboración del respectivo contrato complementario con el GRIFO ZACAS S.A.C con RUC N°20604985481, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás Gerencias y Oficinas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de La Huaca, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar en el Portal Institucional la presente Resolución.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

CPC. Rober Yurandil Palacios Flores
GERENTE MUNICIPAL